
No. 1275

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del año 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en los artículos 1, 313, 316 y 408 que, inter alia, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos; y, se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; así como también delegar de manera excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburíferos;

Que, la Ley de Minería fue promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 del 29 de enero del 2009, y conforme a sus artículos 39 y 41, se establece que el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un contrato de explotación minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley de Minería prescribe que: “el Estado es el titular de las regalías, patentes, utilidades laborales atribuibles al Estado en el porcentaje que le corresponda de acuerdo con esta Ley y del ajuste que sea necesario para cumplir con el artículo 408 de la Constitución, mismos que serán recaudados a través del Servicio de Rentas Internas, que para estos fines está investido de todas las facultades y atribuciones que le otorga la normativa tributaria vigente y esta Ley”;

Que, para cumplir con la aludida disposición general, el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables mediante Acuerdo Ministerial No. 323, publicado en el Registro Oficial No. 657 de 9 de marzo de 2012, expidió el Instructivo de auditoría, cálculo de regalías y beneficios de la actividad minera metálica;

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley de Minería señala que: “Corresponde al Presidente de la República la definición y dirección de la política minera nacional. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación, el Estado obrará por intermedio del Ministerio Sectorial, y las entidades y organismos que se determinan en la Ley de Minería y este Reglamento”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 475 publicado en el Registro Oficial No. 385 de 28 de noviembre de 2014, reforma el Reglamento General a la Ley de Minería en relación con el Impuesto a los ingresos extraordinarios y el Ajuste Soberano;

Que, el presente reglamento tiene por objeto definir el procedimiento para el cálculo y aplicación de impuestos y otras contribuciones a la actividad minera.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República

Decreta:

Expedir las siguientes REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA

Artículo 1.- En el artículo 86.1 del Reglamento General a la Ley de Minería efectúense las siguientes reformas:

1.- Agréguese el siguiente texto al inicio del título del artículo 86.1:

“Del precio base”; debiendo quedar: “86.1 **Del precio base del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios.-**”

2.- Agréguese el siguiente texto a continuación del primer inciso del artículo 86.1:

“Este cálculo se actualizará cada mes usando para el efecto la información disponible a ese momento, de manera que se establecerá un solo precio base nacional para cada metal cada mes, el cual se aplicará a todas las concesiones mineras sujetas al régimen de minería a gran escala que han recuperado su inversión desde una perspectiva financiera.”

3.- Sustitúyase la definición de la variable “PM” por la siguiente:

“PM = Promedio de los precios diarios de los últimos 10 años del metal relevante ajustados a términos reales a la fecha del cálculo usando la variación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (CPI, por sus siglas en inglés) publicado por el Banco Central del

Ecuador, o la entidad que haga sus veces, o de no existir, a través de los índices publicados por el Bureau of Labor Statistics de Estados Unidos de Norte América.”

4.- Agréguese después de las definiciones de las variables de la fórmula para el cálculo del precio base, lo siguiente:

“El promedio de los precios diarios de los últimos diez años del metal relevante incluirá los siguientes rubros:

$$PM_n = \frac{\sum_{i=1}^n [PD_i \times FI_i]}{n}$$

Donde:

n = Número de observaciones diarias durante el periodo de cálculo

i = Días de mercado de los 10 años anteriores a la fecha de cálculo

PMn = Promedio de los precios diarios de los últimos 10 años del metal relevante.

PD_i = Precio de cada día i

FI_i = Factor de inflación, calculado a partir de la variación del índice de los precios al consumidor de los Estados Unidos de América (CPI, por sus siglas en inglés) publicado por el Banco Central del Ecuador, o la entidad que haga sus veces, o de no existir, a través de los índices publicados por el Bureau of Labor Statistics de Estados Unidos de Norte América, entre la fecha de cada precio i y la fecha de cálculo”.

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 86.1 en el Reglamento General a la Ley de Minería, el siguiente artículo innumerado:

“Art....- Del cálculo del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios.- El cálculo del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, tanto para el mineral principal, como para los minerales secundarios, será realizado una vez que se cuente con la liquidación definitiva de cada venta, liquidación que deberá ser presentada en un plazo no mayor a cinco meses contados a partir de la fecha de venta, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IIE = (PVB - PB) \times CM \times 70\%$$

Donde:

IIE = Impuesto a los Ingresos Extraordinarios

PVB = Precio de Venta Bruto, este es el precio de venta internacional del mineral metálico pagable contenido en el Mineral Principal o Secundario, mismo que será igual al precio de venta definido en los Contratos de Comercialización respectivos.

PB = Precio Base

CM = Cantidad de mineral

El cálculo antes detallado será realizado por cada venta y con base a la información contenida en la liquidación definitiva; por consiguiente, si el Precio de Venta Bruto es menor o igual al Precio Base, el valor a ser pagado será igual a cero (0).

Los Contratos de Comercialización deben ser registrados en el Registro Minero con quince días de anticipación a la fecha de inicio de la carga de la primera venta de las exportaciones a que se refieran. Cualquier modificación a los Contratos de Comercialización será aplicable para las ventas posteriores a la fecha de dicha modificación y deberá ser igualmente registrada en el Registro Minero con quince días de anticipación a la fecha de inicio de la carga de la primera venta de la o las exportaciones a que se refiere.”.

Artículo 3.- En el inciso primero del artículo 86.2 del Reglamento General a la Ley de Minería, sustitúyanse las palabras “del contrato de explotación minera” por las palabras “de la concesión minera”.

Artículo 4.- En los artículos 86.3 y 86.4 del Reglamento General a la Ley de Minería realícense los siguientes cambios:

1.- Sustitúyase en la definición de la variable i = años del contrato transcurridos, por la siguiente: “ i = años transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la concesión minera”.

2.- Sustitúyanse las palabras “del contrato de explotación minera” y “al contrato de explotación minera” por “de la concesión minera”.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a, 14 de diciembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Quito 16 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.